



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00441-00
Convocante	Rosalino Valencia Escobar
Convocado	E.P.S. Convida
Providencia	Imprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el 12 de diciembre de 2018 ante la Procuraduría 135 Judicial II Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre el señor ROSALINO VALENCIA ESCOBAR y E.P.S. CONVIDA, en el cual la entidad convocada reconoció y acepto efectuar un pago a favor del convocante la suma de \$55.317.407,04 por concepto de arrendamiento de los equipos multifuncionales saldo de la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 0007061466373, anexos 900639177 y 9006522666.

2. HECHOS

El señor ROSALINO VALENCIA ESCOBAR desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 11 de mayo de 2018 arrendó a la convocada los equipos multifuncionales para el servicio de impresiones, fotocopias y escáner.

De la prestación de los servicios de los equipos multifuncionales se generaron las Facturas No. 44A por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$29.794.713.06) y la Factura No. 45A por el valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO PESOS (25.522.693.98) por los servicios prestados a CONVIDA EPS.

3 PRETENSIONES

La pretensión fue formulada por las partes intervinientes en la conciliación prejudicial de la siguiente forma:

"PRIMERA: Solicito de la manera más respetuosa el pago de las facturas No. 44A por el valor de valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$29.794.713.06) y la Factura No. 45A por el valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO PESOS (25.522.693.98) que sumadas las dos facturas tiene un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$55.317.407,04) que se encuentran pendientes de pago."

4. CONSIDERACIONES

Revisado el acuerdo conciliatorio, se observa que este no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues pretende la convocante el pago de la suma de \$55.317.407,40 por concepto de arrendamiento de los equipos de multifuncionales al servicio de la convocada, la cual puede ser recaudada a través de un proceso ejecutivo, el cual escapa de la finalidad de este medio alternativo de resolución de conflictos.



Dado que, en el presente caso no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, toda vez que la convocante no pretende que se declare la existencia del contrato, su validez o invalidez, nulidad, revisión etc., por el contrario se está haciendo uso de la conciliación como mecanismo para obtener el pago de una obligación.

Así mismo, no se han planteado pretensiones que puedan ser resueltas a través del ejercicio del medio de control de reparación directa, en virtud de la *actio in rem verso*, pues tampoco podría enmarcarse dentro de los tres casos previstos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, dada la naturaleza del bien suministrado.

Por lo anterior, se concluye que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual o reparación directa, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre ROSALINO VALENCIA ESCOBAR y la EPS CONVIDA.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre ROSALINO VALENCIA ESCOBAR y la EPS CONVIDA, contenido en acta del 12 de diciembre de 2018 correspondiente a audiencia celebrada ante la Procuraduría 135 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **003** del VEINTICINCO (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEÑTES ROJAS
Secretario